



INFORME CPCUA N°44/2016

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

Sevilla a 5 de julio de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
APRUEBA EL PLAN DE CONTROL DEL CANGREJO ROJO
(Procambarusclarkii) EN LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de control del Cangrejo Rojo (Procambarusclarkii) en las Marismas del Guadalquivir, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.-Consideración General

Se valora la oportunidad del proyecto normativo en tanto que tiene por

objeto adaptarse a la normativa vigente tras la modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante la Ley 33/2015, de 22 de septiembre de 2015 y la Sentencia del Tribunal Supremo 637/2016, de 16 de marzo, por la que se anula la Disposición adicional quinta y Disposición transitoria segunda del Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de la norma desde la perspectiva ambiental, económica y jurídica, en la que el alcance del máximo consenso durante su tramitación es más que deseable, por lo que dejar constancia de este extremo en el preámbulo de la norma resulta de lo más oportuno.

Asimismo, sería deseable que esta Consejería, una vez analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el presente Informe, remitiese a este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía Informe de contestación o valoración de las mismas, a fin de conocer su incidencia en el texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación por parte de esta Consejería a este respecto, extremo que vienen haciendo otros centros directivos de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Al artículo 2. Requisitos para la ejecución del Plan de control

Con respecto a lo establecido en el apartado 4, como cuestión de orden procedimental, cabe insistir en que pesar de las dificultades de la propia Administración para dictar y notificar resolución expresa en tiempo y forma, de ahí la regulación de los efectos del silencio administrativo en el articulado de la norma, ello viene suponiendo un claro perjuicio para los administrados, por lo que este Consejo, hace una llamada de atención al cumplimiento de esta obligación recogida en la normativa básica de procedimiento administrativo.

CUARTA.- Al Plan de control, Apartado 3, Medidas de actuación.

En dicho apartado se indican las distintas alternativas de actuación, entre las que figura el control que se califica como “la opción menos favorable, ya que requiere una inversión continua en el tiempo y en caso de tener que abandonar los trabajos se corre el riesgo de perder la inversión realizada, volviendo al punto de partida”.

A pesar de lo expuesto, es el método escogido en el plan que analizamos, considerando este Consejo que no queda suficientemente justificada esta elección, debiendo ampliarse el texto con un mayor desarrollo de los motivos o razones que hacen tomar tal decisión.

QUINTA.- Al Plan de control, Apartado 3.2, Análisis de los posibles métodos de control.

En el último párrafo se señala textualmente que el Plan de control debe de:

- Tratar de mantener la población en unos niveles de control de los daños

negativos, pero sin dejar de obtener los efectos positivos que tiene el cangrejo rojo como alimento importante dentro de la dieta de la fauna.

- Proceder al control poblacional, trasladando los ejemplares vivos a los establecimientos autorizados para su eliminación.
- Gestionar un aprovechamiento de las actuaciones de control.
- Asegurar que los individuos pasan a material alimentario procesado y que no pueden volver al medio natural.

En opinión de este Consejo, entendemos que para una mejor sistemática de texto, estos aspectos deben ser incorporados en el apartado 2.1, relativo a los objetivos de este Plan.

SEXTA.- Al Plan de control, Apartado 4.4, Captura, transporte y eliminación de ejemplares.

Desde este Consejo consideramos que se debería eliminar del texto “el destino de los residuos de la eliminación de los ejemplares no es objeto de este Plan”, y por el contrario abordar este aspecto como parte del contenido del mismo, dado su importante alcance tanto a nivel ambiental como económico.

SÉPTIMA.- Al Plan de control, Apartado 5, Seguimiento.

En el párrafo segundo se indica que los establecimientos autorizados deberán comunicar sus registros de entradas diarias y totales, sin embargo no se precisa a quién ha de dirigirse dicha comunicación ni la forma en hacerlo, extremos que deberían establecerse en el texto, para mayor claridad y concreción en lo referente a esta obligación.

OCTAVA.- Al Plan de control, Apartado 6, Investigación, innovación y

desarrollo asociados al Plan.

En línea de lo señalado con anterioridad, se valora negativamente que en el plan sea un tema no resuelto el mecanismo de gestión de los residuos obtenidos de la eliminación de ejemplares de cangrejo rojo, dejando este aspecto a un futuro abordaje por parte de industrias, centros de investigación y desarrollo e instituciones científicas para que se inicien los trabajos que puedan dar una salida a dichos residuos. Desde un enfoque integral, entendemos que se trata de una fase dentro del proceso de control de esta especie, que ha de contemplarse desde la perspectiva de medidas de gestión y métodos que deban emplearse, con independencia de que se siga apostando por la investigación e innovación en lo que respecta a esta cuestión.

NOVENA.- Al Plan de control, Apartado 7, Actuaciones de sensibilización y educación ambiental.

Desde este Consejo se propone modificar el último párrafo del apartado, quedando el mismo como sigue:

“En el ámbito de aplicación de este Plan se deberán *desarrollar* proyectos y acciones de educación y sensibilización sobre el alcance del Plan por los sectores implicados en su ejecución *en colaboración con las entidades sociales relacionadas con la materia*”.

DÉCIMA.- Al Plan de control, Apartado 9, Vigencia y revisión del Plan.

Este Consejo considera que la vigencia de este Plan no debería ser indefinida sino acotada en el tiempo, con independencia de establecer posibles prórrogas en caso de que se sigan manteniendo las condiciones actuales que hagan necesario el mantenimiento del Plan de control. Asimismo se solicita que

se reduzca el plazo de cinco años para la revisión del Plan, al entenderlo excesivo, y se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a dicha revisión, al objeto de evitar posibles discrecionalidades en torno a esta cuestión, señalando que debe de existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones en el que expresamente se contemple al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.

UNDÉCIMA.- Al Plan de control, Apartado 10, Análisis económico de costes.

Con respecto a este apartado se establece que “la Administración ejercerá la coordinación, control y vigilancia y seguimiento del Plan dentro de sus asignaciones presupuestarias con su propio personal y por tanto sin suponer un incremento extraordinario de gastos para el Programa Andaluza de Control de Especies Exóticas Invasoras”.

Al respecto, este Consejo considera que lo anterior resulta del todo insuficiente entendiendo que el Plan debe venir acompañado de los instrumentos financieros y recursos económicos que lo hagan viable, con independencia de la afirmación que se realiza en el sentido de que las actuaciones se financian con los beneficios obtenidos de la gestión, eliminación y procesamiento de las capturas obtenidas en el desarrollo del mismo. Más aún cuando partimos de la base de que la colecta, transporte y eliminación de ejemplares debe ser objeto de regulación en el presente Plan, y el coste económico de su ejecución debe igualmente ser asumido por la Administración, en aras a la protección ambiental que debe primar en el desarrollo de todas y cada una de las actuaciones previstas en el mismo.

Dicha previsión económica resulta necesaria para hacer creíble todo el

aparato de control, seguimiento e investigación cuya puesta en marcha se persigue en el Plan que analizamos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de control del Cangrejo Rojo (*Procambarus clarkii*) en las Marismas del Guadalquivir, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.